

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.914

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	CESAR IVAN PAZ MACA
Radicado:	190014003003-2022-00116-00

En atención al memorial allegado al correo institucional del Juzgado el día 29 de agosto de 2022, por parte de la apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en donde aporta los soportes de la gestión de notificación realizada al ejecutado CESAR IVAN PAZ MACA, a lo cual acompaña, la certificación emitida por la empresa de correo “Pronto Envíos”, el Despacho al estudiar acuciosamente los soportes aportados al expediente, advierte que la notificación a la parte demandada no se ha realizado en debida forma.

Lo anterior, por cuanto se aporta una certificación de “Pronto Envios” que da cuenta de una comunicación para gestión de notificación enviada el 19 de agosto de 2022 al correo electrónico CESAR.CHITO@CORREO.POLICIA.GOV.CO, pero de inmediato se observa, que la constancia dice “Correo electrónico reboto”, sin necesidad de hacer mayor análisis, se deduce que el mensaje de rebote del correo indica que el mismo no pudo ser entregado al destinatario, por lo cual, la notificación no se efectuó en debida forma.

En el mismo memorial del 29 de agosto de 2022, la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES manifiesta que, el BANCO procederá a realizar la notificación del Art. 291 del C.G.P. a la dirección: CL 12A 9-25 LAS AMÉRICAS – POPAYÁN, sin embargo, hasta la fecha la parte ejecutante no ha allegado evidencias al proceso de que efectivamente se este intentando realizar la notificación a la dirección señalada, por lo cual, se le requerirá a la Dra. Jimena Bedoya Goyes, para que acredite con soportes la gestión de notificación, a fin de evitar el estancamiento del asunto de la referencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Marta Andrea Calvache Ruales

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 133
Hoy 20 de septiembre de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria